

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

I. OBJETIVO:

Determinar, la interpretación y aplicación del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta a la devolución de expedientes por documentación incompleta y sus respectivos honorarios, para así generar un procedimiento vinculante tanto para las salas de decisión como para la unidad contable de la Junta Nacional de Calificación.

Establecer lineamientos para la devolución de los honorarios en los casos que se cuenta con pago anticipado por la Entidad de Seguridad Social, sin que se haya recibido el expediente por parte de la Junta Regional de Calificación correspondiente.

II. CONTEXTO

En el marco de la auditoría efectuada por la Contraloría General de la República, para el periodo auditado comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el equipo auditor constituyó dos (2) hallazgos administrativos con presunta incidencia disciplinaria: el primero corresponde al hallazgo No. 4 frente a las devoluciones de los honorarios recibidos por anticipado y el segundo es el No. 20 que hace referencia al procedimiento de solicitudes de calificación con documentación incompleta.

Frente al primer hallazgo, dentro del análisis efectuado por este equipo señalan que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha venido “omitiendo la devolución de los recursos del 60% dentro de los tiempos establecidos”, manteniendo en las cuentas bancarias el 100% del valor consignado inicialmente y otorgando “tiempos de subsanación por fuera de los términos establecidos en la normativa”.

De otra parte, en el segundo hallazgo el equipo auditor insiste en un inadecuado procedimiento de subsanación documental dentro de los tiempos establecidos en el artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015, generando según ellos un represamiento de casos para calificación, que no cumplirían con el lleno de los requisitos.

En conclusión, para la CGR, la JNCI hace una poca gestión de este procedimiento, soportándose en los siguientes términos:

1. “Indebida aplicación del artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015.
2. Se han mantenido fondos en las cuentas de ahorro, originados por pagos anticipados relacionados con expedientes que no cumplirían los requisitos para ser sujetos de calificación, al no haberse decretado el desistimiento, ni existir evidencia de solicitud de prórroga para su subsanación.
3. Inefectivo procedimiento de devoluciones y falta de depuración de los pagos recibidos por anticipado para la calificación de los expedientes, con las entidades que hicieron el giro de esos recursos a favor de la Junta Nacional de calificación de invalidez.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

4. Falta de una política clara de devoluciones de expedientes, ni de subsanaciones de documentos.
5. Desgaste administrativo al seguir realizando las labores ante las entidades para que subsanen los documentos, cuando la normatividad señala “una depuración” de dicha información en caso de que el solicitante no haya solicitado una prórroga para el trámite pertinente.”

III. MARCO CONCEPTUAL:

Su objeto consiste en establecer un conjunto de medidas administrativas, con el fin de evitar que se prolongue indefinidamente en el tiempo el trámite de calificación permitiendo así obtener la efectividad de los derechos de quienes actúan o participan en el proceso de Calificación, pues la efectividad de los derechos depende de la documental suministrada con el expediente, que se materializan con el dictamen.

El desistimiento en materia de calificación del estado de salud de una persona implica la terminación del proceso. En consecuencia, se debe precisar que el mecanismo de desistimiento presenta efectos jurídicos que conlleva, a que un acto procesal esté dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado. En este sentido, se reitera la importancia de dar aplicación objetiva a lo dispuesto por el artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015.

IV. MARCO LEGAL:

Ahora bien, la misma disposición normativa, respecto a la devolución del expediente y las consecuencias que esto genera por disposición del Ministerio del Trabajo, nomino:

- *“Artículo 2.2.5.1.29. Solicitudes incompletas ante las Juntas de Calificación de Invalidez. Cuando la solicitud no esté acompañada de los documentos señalados en el artículo 2.2.5.1.28 del presente Decreto, que son los requisitos mínimos que debe contener la calificación en primera oportunidad para solicitar el dictamen ante la Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez, la correspondiente Junta, indicará al solicitante cuáles son los documentos faltantes a través de una lista de chequeo. (...)”*
- *“Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación. (...) Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.”*

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

- **Resolución 2050 de 2022 anexo técnico Capítulo II numeral 10 Recursos**

“La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios a favor de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, cuando resuelva el recurso el recurso de reposición y conceda la apelación, advertirá al apelante que si no cancela los honorarios y/o no informa de la consignación realizada a la Junta Nacional en el plazo máximo de sesenta (60) días, (...).”

V. CONSIDERACIONES

Al respecto, la Representante Legal en uso de sus facultades legales, realiza la interpretación general de las disposiciones normativas relacionadas con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015, que de antemano se precisa obedece a la interpretación exegética de la normativa como método de interpretación jurídica efectuada por parte de los Organismos de Control que vigilan a la Junta Nacional, quienes se han apartado de la interpretación sistemática cuyo fin es encontrar que lo dispuesto sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.

En ese sentido, si bien es cierto que, el precitado artículo expresa la aplicación de este mandato a una generalidad de todas las Juntas sean de orden Regional o Nacional, la normativa parte de una particular atribución que confiere a los entes calificadores, puesto que, el desistimiento que trata el artículo 2.2.5.1.29 ibidem, debe ser decretado por la entidad calificadora y no a solicitud de parte de los interesados en el trámite de calificación.

Ahora bien, esta interpretación exegética permite vislumbrar la problemática existente en la redacción de la normativa, pues en ningún caso, los expedientes son radicados directamente por las Entidades de Seguridad Social en última instancia, la función exclusiva de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, es la de resolver un recurso de apelación, y en consecuencia no es comprensible que se determine el deber legal de realizar una declaración de desistimiento en cabeza de la JNCI, cuando lo cierto es que dentro del trámite surtido ya se han efectuado dos calificaciones previas, es decir, la solicitud es realizada por la Entidad de Seguridad Social remitiendo el expediente a la Junta Regional correspondiente quien emite un dictamen en primera instancia, una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos, contenidos en el artículo 2.2.5.1.28 ibidem.

Por lo expuesto, siendo claro que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez solo conoce de los casos cuando: i) se ha emitido un dictamen por una Junta Regional, ii) se presente un recurso de apelación frente a este dictamen, iii) exista un pago de

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

honorarios dirigido a la Junta Nacional iv) se remita por parte de la Junta Regional el expediente a evaluar. Resultaría evidente que NO es a la Junta Nacional a quien le corresponde otorgar el término de treinta (30) días calendario, para proceder a declarar desistimiento por parte del solicitante, sin embargo, el objeto de estos lineamientos se realiza en virtud de la interpretación exegética que le han conferido a la norma, los Organismos de Control que ostentan la competencia de vigilar a la Junta Nacional.

Como consecuencia a lo expuesto, no puede perderse de vista que la declaración de desistimientos por falta de documentación mínima, carga que le corresponde aportar en su gran mayoría a las entidades de Seguridad Social o al empleador según sea el caso, constituye una forma anormal de terminación del proceso de calificación, es decir que quien realmente puede ser el verdadero afectado con esta declaración sería el paciente, quien busca una protección mediante el dictamen de la Junta Nacional, puesto que la decisión de esta Entidad resulta ser el fundamento jurídico autorizado, de carácter técnico científico, para proceder con el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales que le asisten dentro del Sistema de Seguridad Social.

Es decir, si por factores ajenos a las Juntas de calificación y a los pacientes las Entidades de Seguridad Social no aportan la documentación en el término establecido, entendiendo el interés que ostentan estas entidades en el resultado del proceso de calificación (el reconocimiento y pago de las prestaciones a que haya lugar), se generaría ipso facto la afectación a pacientes que se encuentran en una condición de debilidad manifiesta.

Determinadas las barreras y la problemática que implica la aplicación de esta disposición normativa, así como la interpretación exegética que le ha otorgado los entes de control, surge para la Junta Nacional de Calificación, el deber de adoptar los ajustes razonables entendidos estos como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impliquen una carga desproporcionada o indebida y que tengan como objetivo garantizar al paciente el goce efectivo de sus derechos en el Sistema de Seguridad Social.

De conformidad a todo lo expuesto, se debe establecer las siguientes directrices para un proceder idóneo con las implicaciones del acatamiento de esta disposición normativa:

1. Cuando el expediente no esté acompañado de los documentos señalados expresamente en el artículo 2.2.5.1.28 del decreto 1072 de 2015, y los mismos sean imprescindibles para la resolución del recurso de apelación se deberá devolver el expediente, trámite que se efectuará desde la sala asignada por reparto, puesto que la devolución debe contener los motivos fundados, así como los criterios médicos de cada sala, evaluándose la imprescindibilidad del documento faltante y la posterior la devolución del expediente.
2. Del artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015, se puede establecer que el expediente debe ser devuelto a la entidad solicitante; es decir que la devolución

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

del expediente no deberá efectuarse a la Junta Regional de origen, sino que deberá hacerse ante la entidad de Seguridad Social solicitante, quienes tendrán la custodia del expediente. Pero a su vez la en el artículo 2.2.5.1.39 menciona que la JNCI remitirá el expediente a la Junta Regional para su respectivo control y custodia, es por lo que se remitirá copia de la carta de devolución al solicitante.

3. La Entidad de Seguridad Social correspondiente deberá allegar la documental faltante solicitada por la respectiva sala en el término de 30 días calendario, que puede ser prorrogado a solicitud de parte hasta por un término igual.
4. Con lo anterior, se debe precisar que el término de 30 días, deben contabilizarse los sábados y feriados, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 4 de 1913 y lo concordante con el artículo 70 del Código Civil Colombiano.
5. Cabe destacar que la viabilidad de la devolución de los expedientes con la causal de la ausencia de documentos mínimos debe supeditarse a lo estrictamente establecido en la normativa, sin que esto pueda ser extensivo a realizar devoluciones a las entidades de Seguridad Social, cuando la documental no sea la expresamente establecida en el artículo 2.2.5.1.28 del decreto 1072 de 2015.
6. Ahora bien, si el interesado insiste en que se radique la solicitud ante la Junta con documentación incompleta, deberá darse curso al procedimiento de calificación, situación que deberá exponerse en el documento de devolución, garantizándose así que las partes que puedan resultar afectadas con la devolución del expediente y un posible desistimiento tengan conocimiento del derecho que les asiste; de esta manera la carga hacia estas partes no resultaría desproporcionada.
7. Si vencidos los términos, el expediente no ha sido subsanado deberá declararse el desistimiento, documento que deberá proyectarse en el término de dos (02) días siguientes al vencimiento del plazo que estará a cargo de los auxiliares jurídicos que se encuentren asignados a las salas de decisión, para que así sea analizado y firmado el documento por el abogado principal de la sala.
8. Una vez declarado el desistimiento se deberá realizar la solicitud de archivo del expediente y comunicar al área contable de la Junta Nacional de la decisión dentro de los dos (02) días siguientes, para que se trámite la respectiva devolución de los honorarios.
9. El área de contabilidad de la Junta Nacional de Calificación una vez comunicada del desistimiento procederá dentro de los quince (15) días siguientes a devolver

al solicitante los honorarios pagados, descontando el gasto de administración, y a su vez, remitiéndose la factura electrónica del mismo a la entidad pagadora.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

10. Acto seguido, se deberá informar a la autoridad competente para que se surta la investigación y sanciones a que haya lugar, en el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales o los empleadores se informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para la Administradora de Prima Media o las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se deberá informar a la Superintendencia Financiera y para las Entidades Promotoras de Salud, deberá informarse a la Superintendencia de Salud.

Por estas razones, se establece el criterio de interpretación y aplicación al artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015.

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS SIN EXPEDIENTE.

De otra parte, se debe colocar a consideración la devolución de los honorarios que fueron pagados anticipadamente y con el paso del tiempo, pese a estar pagos, los expedientes no son remitidos a la Junta Nacional de Calificación.

Se debe manifestar en primera medida que, la naturaleza jurídica y régimen jurídico de las Juntas de Calificación se estructuró con base en los honorarios como fuente de financiamiento, puesto que desde este rubro se desprende el porcentaje de administración y su fin está enmarcado en cubrir el adecuado funcionamiento, siendo así que, el legislador mediante la ley 1562 de 2012 artículo 17, dispuso que el pago de los honorarios debe realizarse de manera anticipada, no obstante en el desarrollo normativo de las Juntas de Calificación se ha otorgado facultades extraordinarias al ejecutivo para proferir una reglamentación sobre materias objeto de desarrollo legislativo, para este aspecto se ha reglamentado el pago anticipado de los honorarios mediante el decreto 1352 de 2013 artículo 20 compilado por el decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.5.1.16. en toda la normativa expuesta se manifiesta que los honorarios deben cancelarse de manera anticipada.

Por su parte, en el desarrollo tanto legislativo como jurisprudencial la carga para el pago de los honorarios ha sido atribuida a las entidades de seguridad social (Administradora del Fondo de Pensiones o por la Administradora de Riesgos Laborales, según sea el caso). Al ser la seguridad social un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, según los términos del artículo 48 de la Constitución, sería inocuo trasladar la carga del pago de los honorarios a los pacientes o que las Junta de Calificación, tramiten casos con una gratuidad, puesto que como se

ha mencionado los honorarios son la fuente de financiamiento de las Juntas de Calificación, ya que, para sufragar dictámenes sin costo alguno generaría que un organismo creado por el legislador para calificar a los usuarios de la seguridad social se desfinanciaría sin el pago anticipado de las entidades encargadas del pago.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

Es menester aclarar que en la unidad contable se evidencia que las entidades de Seguridad Social realizan el pago anticipado de los honorarios, no obstante, se ha evidenciado que algunas Juntas Regionales pese a que el caso se encuentra pago no remite el expediente a la Junta Nacional y si bien es cierto esto puede producirse por diversos factores, variantes que no deben ser suplidos por la Junta Nacional, toda vez que la normativa del decreto 1072 de 2015 como la resolución 2050 de 2022 para este aspecto manifiesta lo siguiente:

“Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.5.1.41. Recurso de reposición y apelación.

(...) Presentado el recurso de apelación en tiempo, el director administrativo y financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez remitirá todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para el dictamen dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, salvo en el caso en que falte la consignación de los honorarios de la Junta Nacional.”

Resolución 2050 de 2022 anexo técnico Capítulo II numeral 10 Recursos

“La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios a favor de esta última e informará dicha anomalía a las autoridades competentes para la respectiva investigación y sanciones a la entidad responsable del pago. De igual forma, cuando resuelva el recurso el recurso de reposición y conceda la apelación, advertirá al apelante que si no cancela los honorarios y/o no informa de la consignación realizada a la Junta Nacional en el plazo máximo de sesenta (60) días, (...).”

Por consiguiente, la normativa es clara en imponer términos tanto a la Junta Regional en lo que corresponde a su competencia lo cual es remitir el expediente, esta remisión deberá realizarse en el término de dos días hábiles, como también impone la carga a las entidades de seguridad social a pagar los honorarios en el término máximo de 60 días, obviamente el pagar no excluye de responsabilidad que también está en cabeza de la entidad pagadora de informar a la Junta Regional de la consignación realizada a la Junta Nacional.

De la misma forma, por mandato legal se ha determinado quienes son los obligados al pago de los honorarios como el término máximo en los cuales se debe realizar este acto e informar con la consignación, así mismo, se le impone la carga a la Junta Regional de trasladar los expedientes en el término de 02 días, razón por la cual, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de prevenir la acumulación de recursos económicos provenientes de los actores del sistema por concepto de pagos anticipados

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com

	POLÍTICA DE APLICACIÓN NORMATIVA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	POLÍTICA	
		PO-DAF-02	
		25/03/2026	Versión 1.1

*LA IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA COPIA NO CONTROLADA

y que los expedientes no sean remitidos en los términos dispuestos, se procederá con la devolución de dichos honorarios. En concordancia, el área de contabilidad de la Junta Nacional de Calificación procederá con la devolución de los dineros a la Entidad pagadora, en un término de seis (6) meses siguientes, a la fecha de recepción de los honorarios, cuando estos estén debidamente identificados. Acto seguido, la Junta Nacional de Calificación informará a los entes de control, sobre la devolución de estos honorarios para que se investigue el motivo de no remisión del plenario a la Junta Nacional de Calificación.

VI. CONCLUSIONES

A partir de las reglas de unificación fijada en esta política y en cumplimiento al plan de mejoramiento presentado ante la CGR, se establece como conclusión:

- Las devoluciones de los expedientes que se realicen por mandato del artículo 2.2.5.1.29 del decreto 1072 de 2015 primero se deberá revisar la lista dispuesta en el artículo 2.2.5.1.28 ibidem, toda vez que, si la documentación que se encuentra contenida en el referenciado artículo es imprescindible por el criterio médico para la resolución del recurso de apelación; se deberá devolver el expediente por la sala asignada quien debió evaluar la imprescindibilidad del documento faltante, para así proceder de conformidad con lo dispuesto en esta normativa.
- Las devoluciones de honorarios que se efectúen en razón a que los expedientes no hayan sido remitidos a la Junta Nacional, se realiza con el fin de establecer un procedimiento de devoluciones y falta de depuración de los pagos recibidos por anticipado, además de este acto, concientizará a las entidades de Seguridad Social como a las Juntas Regionales; siendo así, que cumplidos los términos expuestos en esta política, si el expediente no ha sido enviado para el estudio del recurso de apelación, la Junta Nacional procederá con la devolución del dinero a la entidad pagadora, esta devolución se realizará en un término de seis (6) meses siguientes, a la fecha de recepción de los honorarios, concluido el trámite administrativo se deberá informar a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones a que haya lugar.

VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO
Representante Legal
Junta Nacional de Calificación de Invalidez

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez es un organismo del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro.

Representante legal: Victor Hugo Trujillo Hurtado
Avenida Carrera 19 No. 102 – 53 Ed Clínica la Sabana
Teléfono: PBX: (601) 7942157 o Cel 3330333774
Correo electrónico servicioalusuario@juntanacional.com